

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 16077-Elec
2020

Panamá, 15 de mayo de

“Por la cual se otorga Licencia Provisional a favor de la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, para la construcción y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada **CHUMICAL I**”.

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006 se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por la cual se dicta el “Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad”, establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 9 y el artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, corresponde a esta Autoridad Reguladora otorgar las licencias para la construcción y explotación de centrales de generación eléctrica, distintas a las hidroeléctricas y geotermoeléctricas;
4. Que el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No.22 de 19 de junio de 1998, establece que para la obtención de una licencia de generación de energía eléctrica, cada interesado deberá presentar una solicitud que incluya toda la información que establezca esta entidad mediante Resolución;
5. Que mediante la Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, esta Autoridad Reguladora estableció el procedimiento para tramitar las solicitudes de licencias para la construcción y explotación de las centrales de generación eléctrica que no están sujetas al régimen de concesión;
6. Que los interesados en la construcción y explotación de plantas sujetas a licencias deben llenar y presentar ante esta Entidad el Formulario E-170-A y adjuntar los documentos exigidos en el Anexo 2 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007;
7. Que a través de la Resolución AN No.8218-Elec de 7 de enero de 2015, esta Autoridad Reguladora modificó los numerales 3 y 16, así como también adicionó el numeral 18 al artículo 10, y modificó el artículo 16 del procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación de energía eléctrica, aprobado mediante Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, modificada a su vez por la Resolución AN No.7771-Elec de 29 de agosto de 2014;
8. Que el día 13 de septiembre de 2019, la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, presentó ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, formal solicitud para que se le otorgue una Licencia para la construcción y explotación de una planta

AA

fotovoltaica para la generación de energía eléctrica denominada **CHUMICAL I**, a ubicarse en los corregimientos de Urracá y Canto del Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada nominal AC de 40.00 MWn en la salida de los inversores y 44.80 MWp de potencia pico nominal DC con 112,000 módulos de 400 Wp.;

9. Que con la solicitud de Licencia anteriormente señalada, la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, presentó la siguiente documentación:
 - 9.1. Formulario E-170-A completo y firmado por el Representante Legal de la empresa, el señor NASLY RUÍZ SEQUEIRA.
 - 9.2. Copia simple de la cédula del Representante Legal, NASLY RUÍZ SEQUEIRA.
 - 9.3. Certificado original de la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, emitido por el Registro Público.
 - 9.4. Carta del Banco General de 25 de julio de 2019, la cual acredita al banco DNB Bank, ASA como agente administrativo de una facilidad crediticia a fin de desarrollar el proyecto **CHUMICAL I**.
 - 9.5. Declaración jurada del tesorero de la sociedad **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, el señor CARLOS ARMANDO YEOP, con indicación de la participación porcentual de cada persona que integran las directivas de las diferentes empresas que conforman la sociedad solicitante llegando al 100 % de sus acciones conforme el procedimiento que otorga las licencias de generación de energía.
 - 9.6. Cartas de anuencia firmadas por los señores ELIADES BATISTA y TEMÍSOCLES BATISTA, dueños de la Finca No.28433; y de la empresa NEGA CORPORATION, S.A. como propietaria de las Fincas No.17000, No.28760 y No.13127, para el desarrollo del proyecto solar **CHUMICAL I**. Se adjuntaron los respectivos certificados del Registro Público.
 - 9.7. Carta de intención de la empresa REFEEL para encargarse de la operación, diseño, ingeniería y construcción de la planta solar **CHUMICAL I**, empresa creada en el año 2014, con más de 2 años de experiencia en plantas solares.
 - 9.8. Descripción del proyecto a desarrollarse con relación a la capacidad instalada y paneles solares a instalar.
 - 9.9. Catálogos de paneles fotovoltaicos e inversores.
 - 9.10. Cheque a favor del Tesoro Nacional emitido por la suma de Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B./4,000.00), que equivale a la capacidad instalada del proyecto.
 - 9.11. Esquema propuesto de conexión a la red de distribución de la Empresa de Distribución Eléctrica, S.A. (EDEMET).
 - 9.12. Cronograma actividades para el desarrollo del proyecto para obtener la Licencia Definitiva.
 - 9.13. Coordenadas UTM en Datum WGS84 del proyecto.
10. Que mediante Nota recibida ante esta Autoridad Reguladora el día 31 de octubre de 2019, la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC** presentó documentación adicional a la que adjuntó con su solicitud de Licencia para la construcción y explotación del proyecto **CHUMICAL I**; como lo fueron las fichas técnicas de los

equipos proyectados, e información técnica adicional en cuanto a la descripción del proyecto;

11. Que la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, entregó cheque Certificado corregido con numeración No. 002315, emitido por el Banco General, con fecha del 12 de noviembre de 2019 por un monto de Cuatro Mil Balboas con 00/100 (B/4.000.00), para garantizar su solicitud de Licencia;
12. Que conforme a lo establecido en el artículo 12 del Procedimiento para otorgar licencias de construcción y explotación de plantas de generación eléctrica aprobado mediante Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones, aplicable a la presente solicitud de Licencia, se podrá otorgar una **Licencia Provisional** con una validez de doce (12) meses, a aquellos solicitantes que consignent la garantía a que se refiere el artículo 9 de la mencionada Resolución y cumplan como mínimo con los requisitos listados en los numerales 1 al 11 del artículo 10 del Procedimiento;
13. Que en el artículo 14 de la referida Resolución AN No.1021-Elec de 19 de julio de 2007, se señala que esta Autoridad Reguladora otorgará la Licencia Definitiva, luego que el interesado haya completado la tramitación y cumplido con todos los requisitos de la solicitud a que se refiere el artículo 10 del Procedimiento;
14. Que surtidos los trámites de Ley, y en mérito de las consideraciones expuestas, le corresponde al Administrador General, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 25 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR a favor de la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, inscrita en el Registro Público a Folio No.844986 una **Licencia Provisional** para la construcción y explotación de una planta de generación fotovoltaica denominada **CHUMICAL I**, a ubicarse en el corregimiento de Urracá y Canto de Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, con una capacidad instalada de potencia nominal AC de 40.00 MWn en la salida de los inversores y 44.80 MWp de potencia pico nominal DC con 112,000 módulos de 400 Wp.

Para dichos efectos, se emite el certificado de Licencia Provisional con **Registro No.439-2020**.

El área de explotación se encuentra dentro del polígono cuyas coordenadas UTM-WGS84, se describen a continuación:

Fincas No. 17000 y 28433		
Vértice	Norte	Este
1	899215.94	507906.35
2	899133.52	508106.41
3	899009.41	508271.68
4	899011.30	508349.62
5	898927.21	508407.02
6	898844.57	508386.89
7	898862.55	508577.53
8	898824.52	508659.43
9	898463.37	508759.74
10	898355.60	508571.85
11	898328.50	508355.03
12	898461.75	508136.71
13	898580.91	508258.04
14	898815.87	508320.16
15	898839.72	508239.56
16	898759.76	508040.31
17	898833.15	507864.86

GA

18	89925.03	507815.15
----	----------	-----------

Finca No. 28760 y 13127		
Vértice	Norte	Este
1	898440.61	509809.31
2	897782.09	510141.79
3	897552.85	510072.24
4	897498.95	509828.75
5	897699.73	509743.46
6	897701.41	509467.61
7	897485.61	509497.43
8	897464.34	509133.80
9	897890.39	509329.66

Las características del describen en los solicitan que reposa en la Servicios Públicos.

referido proyecto se documentos adjuntos a la Autoridad Nacional de los

Se le advierte a la empresa, **KEIRA DEVELOPMENT INC**, que la presente licencia **no** autoriza la instalación, operación y explotación de una planta fotovoltaica para la generación de energía eléctrica en el corregimiento de Urracá y Canto de Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, que esta licencia se otorga con una validez de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y que, dentro de dicho plazo, el beneficiario de esta licencia deberá presentar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, los siguientes documentos:

1. Plano a escala mínima de 1:10,000 que describa las servidumbres o adquisiciones requeridas, con la certificación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) y el Ministerio de Obras Públicas (MOP) de que son servidumbres públicas.
2. Diagrama unifilar del sistema en general y de la subestación eléctrica por ingeniero idóneo, descripción general del sistema de protección eléctrica, características de los aerogeneradores, transformadores de potencia y de la subestación eléctrica, catálogos del fabricante para los equipos mencionados.
3. Copia auténtica de la Resolución emitida por el Ministerio del Ambiente, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a la referida central.
4. Copia auténtica del Estudio de Impacto Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente.
5. En caso de que el proyecto se conecte en el Sistema de Distribución debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., y de la empresa de distribución donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto. En caso de que el proyecto se conecte en el sistema de transmisión debe presentar nota de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., donde se otorgue su conformidad o autorización con la conexión del proyecto.
6. Para consignar la fianza de construcción debe presentar:
 - a) Cronograma esquemático ajustado a las fechas inicio y terminación de las principales actividades de la construcción del proyecto para la obtención de la Licencia Definitiva.
 - b) Indicar el monto de inversión del proyecto fotovoltaico (Ingeniería, Construcción, Suministro, etc.)
7. Contrato de Alquiler o compra del terreno donde se realizará el proyecto.

TERCERO: ADVERTIR que en el caso de que los documentos descritos en el Artículo Segundo de esta Resolución no sean presentados dentro del plazo señalado, la presente Licencia Provisional quedará sin efecto.

CUARTO: COMUNICAR a la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, que dentro del referido término de doce (12) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución y luego de haber presentado en debida forma la documentación pendiente indicada en el Artículo Segundo de la presente Resolución, podrá solicitar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos el otorgamiento de la Licencia Definitiva.

QUINTO: ADVERTIR a la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, que la presente licencia la autoriza a tramitar las aprobaciones respectivas en el Ministerio de Ambiente y de las distintas instituciones públicas y privadas. Así mismo, se le advierte que deberá cumplir con la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, su Reglamento y las Resoluciones que sobre la materia haya dictado y dicta la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

SEXTO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.

SÉPTIMO: COMUNICAR a la empresa **KEIRA DEVELOPMENT INC.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y solo admite Recurso de Reconsideración, el cual debe interponerse dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; y, Resolución AN No. 1021-Elec de 19 de julio de 2007 y sus modificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General



República de Panamá
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos

Licencia Provisional para Planta de Generación Eléctrica para el Servicio Público

**De acuerdo al Artículo 49 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, la
Autoridad Nacional de los Servicios Públicos expide el siguiente certificado de
licencia.**

Registro No.439-2020.

Panamá, 15 de mayo de 2020

Empresa: KEIRA DEVELOPMENT INC.

Datos registrales: Inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección Micropelículas (Mercantil) a Folio No.844986.

Representante Legal:	NASSLY RUIZ SEQUEIRA Cédula PE-8-2371
-----------------------------	--

Características de la Planta:

Capacidad: 40.00 MWac
(lado
inversores)
44.80 MWp
(lado de los
módulos)

Nombre: CHUMICAL I

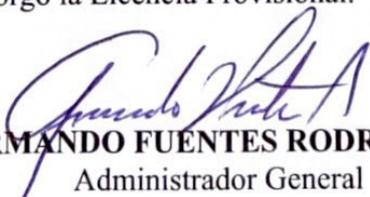
Localización: corregimiento Urracá, Canto de Llano

Distrito: Santiago

Provincia: Veraguas

Se le advierte a la empresa KEIRA DEVELOPMENT, INC., que la presente Licencia, no autoriza a su poseedor a construir, explotar ni operar la planta de generación fotovoltaica objeto de la misma.

Fecha de Vigencia: doce (12) meses según lo dispuesto en la Resolución AN No.16077-Elec de 15 de mayo de 2020, que otorgó la Licencia Provisional.


ARMANDO FUENTES RODRÍGUEZ
Administrador General

